

Quito, D. M., 28 de junio de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0011-17-TI

"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA GARANTIZAR EL RETORNO ASISTIDO, DIGNO, ORDENADO Y SEGURO DE PERSONAS"

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

La doctora Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T. 029-SGJ-17-0052 de 13 de junio del 2017, comunica a la Corte Constitucional la existencia del "Memorándum de entendimiento entre Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas", adoptado en México el 23 de mayo de 2017.

El memorándum tiene como objetivo principal establecer un mecanismo de cooperación que garantice el retorno asistido de los nacionales de las partes, así como de los nacionales de terceros países que tengan residencia en el territorio de alguna de las partes, o que tengan un familiar que sea nacional de alguna de las partes, y además cumplan con las condiciones y requisitos sobre unidad familiar que establezca la legislación interna de cada Parte, con la finalidad de estimular los flujos migratorios dignos, ordenados y seguros entre las Partes, mediante la aplicación de un enfoque integral y bajo el principio de responsabilidad compartida.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, la secretaria general jurídica solicita que la Corte Constitucional resuelva si el "Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los 99



Caso N.º 0011-17-TI Página 2 de 4

Estados Unidos Mexicanos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas" requiere o no de aprobación legislativa.

La Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, el 14 de junio de 2017, de conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que en referencia a la causa N.º 0011-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 21 de junio de 2017, la Secretaría General remite el caso signado con el N.º 0011-17-TI a la jueza constitucional Marien Segura Reascos.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el que dispone a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la Corte, es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del "Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas".

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

Conforme el artículo 419 de la Constitución de la República, los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, son los siguientes:

La ratificación o denuncia de los tratados internaciones requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado



Caso N.º 0011-17-TI

Página 3 de 4

establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Al efecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del "Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas" con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El memorándum de entendimiento, determina el compromiso de las partes de mejorar los procesos de notificación consular, documentación migratoria y resolución de expedientes a fin de agilizar el retorno asistido de los nacionales de ambos países, así como de nacionales de terceros países; atender de manera diferenciada a las personas en situación de vulnerabilidad; e impulsar acciones que promuevan la migración regular, segura y ordenada entre ambos Estados.

En el instrumento internacional además se establece quienes son los beneficiarios del retorno asistido, así como también se determinan las acciones para impulsar los flujos migratorios regulares, consagrando que los nacionales de ambos países, así como nacionales de terceros países que tengan residencia en el territorio de alguna de las partes, o tengan un familiar que sea nacional de alguna de las partes que viajen al territorio de la otra parte, deberán cumplir con los requisitos de ingreso que establezca la legislación vigente del Estado receptor; por lo cual además se precisa que las partes se mantendrán recíprocamente informadas de los requisitos, tipos de documentos, procedimientos, categorías de viaje y calidades o condiciones migratorias para el efecto, así como también intercambiaran experiencias que resulten beneficiosas para los fines de control migratorio y la protección de personas en movilidad humana.

Además el instrumento internacional regula el derecho al retorno asistido, estableciendo que las partes se comprometen a retornar a los sujetos beneficiarios, asumiendo el costo de alimentación y transporte, así como aplicando el principio *pro persona* en todos los procedimientos administrativos, por lo que se determina el procedimiento correspondiente a este retorno asistido.

En igual sentido, se establecen disposiciones encaminadas a la protección y retorno de las niñas, niños y adolescentes no acompañados y los casos de mayor vulnerabilidad, estableciendo que además de las medidas establecidas en la legislación de cada una de las partes, así como de las previstas en los tratados y convenios internacionales vinculantes para ambos Estados, sobre la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes, estas brindarán protección y siempre privilegiarán el interés superior. En

Caso N.º 0011-17-Tl Página 4 de 4

el caso de Ecuador, se consagra que las niñas, niños y adolescentes no acompañados serán trasladados con acompañamientos de personal especializado en la protección de infancia de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, mientras que en el caso de los migrantes en situación de vulnerabilidad por el personal del Proyecto en Migración del Ministerio del Interior del Ecuador; y en el caso de México, las niñas, niños y adolescentes no acompañados serán trasladados con acompañamiento de personal especializado en la protección de la infancia y en atención a los migrantes en situación de vulnerabilidad del Instituto Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, además se precisa que cuando se detecten a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se brindará inmediatamente las medidas necesarias para su protección y seguridad.

Asimismo, en el instrumento internacional se prevé como se efectuará la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las instituciones encargadas de este seguimiento.

Finalmente, se establecen las disposiciones correspondientes a la modificación, vigencia y terminación del memorándum de entendimiento, y la forma en virtud de la cual se resolverán las controversias que puedan generarse.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el "Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas", tiene como objetivo la regulación y protección de los derechos de movilidad humana de las personas, ubicándolo en uno de los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto "Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución". Como consecuencia de lo indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del acuerdo, conforme al artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Ab. Marien Segura Redscos
JUEZA CONSTITUCIONAL



Caso N.° 0011-17-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 28 de junio del 2017. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/msb



Caso N.º 0011-17-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 28 de junio del 2017 a las 12:15.-VISTOS: En el caso N.º 0011-17-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Marien Segura Reascos, en sesión llevada a cabo el 28 de junio del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del: "MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA GARANTIZAR EL RETORNO ASISTIDO, DIGNO, ORDENADO Y SEGURO DE PERSONAS", a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. NOTIFÍQUESE.-

> Alfredo Ruiz Guzmán PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro SECRETARIO GENERAL

Lo certifico.- Quito, D. M., 28 de junio del 2017 a las 12:15.